

10527 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, de la Dirección General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se delegan competencias en el Secretario general y Subdirectores generales.*

La necesidad de agilizar la actuación administrativa del Organismo requiere establecer las oportunas delegaciones de competencias. En su virtud, y en uso de la autorización concedida por el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, previa la pertinente aprobación del Ministro del Departamento,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Se delegan en el Secretario general las siguientes atribuciones:

1.1 La resolución de todos los asuntos relativos al personal del Organismo, a excepción de la aprobación de plantilla orgánica, nombramientos, contratación, distinciones honoríficas y gratificaciones, expedientes disciplinarios y contratos de estudio y asistencia técnica.

1.2 La ordenación de los pagos propios del Organismo y la firma de los documentos de Tesorería necesarios.

1.3 El otorgamiento de las escrituras públicas relativas a actos o contratos del Organismo, cuando tengan lugar en los Servicios Centrales. Cuando dicho otorgamiento se realice en las provincias, la atribución se delega en el respectivo Director provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2.º Se delegan en el Subdirector general de Promoción Pública las siguientes atribuciones:

2.1 Las facultades de contratación administrativa mediante subasta o concurso-subasta, en materias de competencia de la Subdirección, a excepción de la resolución del contrato.

2.2 Las facultades para la contratación directa, dentro de la programación anual y hasta 50.000.000 de pesetas, y de acuerdo con las instrucciones que se dicten por la Dirección General.

La delegación de facultades a que se refieren los supuestos anteriores se entiende sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes.

3.º Se delegan en el Subdirector general de Suelo las siguientes atribuciones:

3.1 Las facultades de contratación administrativa consignadas en los dos supuestos del apartado anterior, en materias de la competencia de la Subdirección y en sus mismos términos.

3.2 Las adquisiciones gratuitas de terrenos con destino a la promoción pública de viviendas, y las onerosas comprendidas en la programación anual cuya cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas, previas las autorizaciones pertinentes.

3.3 Las cesiones gratuitas de viales, zonas verdes y servicios a las Corporaciones Locales.

4.º Se delegan en el Subdirector general de Administración y Conservación las siguientes atribuciones:

4.1 Las facultades de contratación contenidas en los dos supuestos del epígrafe segundo, en materias de la competencia de la Subdirección y en sus mismos términos.

4.2 La enajenación de locales comerciales mediante subasta o concurso-subasta, y por contratación directa cuando aquéllos quedasen desiertos, así como la cesión de edificaciones complementarias y de equipamiento no lucrativo.

4.3 La aprobación de amortizaciones anticipadas, deducciones por familias numerosas y estudios económicos de valoración de las viviendas y locales propiedad del Organismo, sin perjuicio de la delegación otorgada a los Directores provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por Resolución de 13 de julio de 1980.

5.º Se delegan en el Subdirector general de Promoción Privada las siguientes atribuciones:

5.1 La concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la reparación de su patrimonio de viviendas de protección oficial, y para la mejora de la vivienda rural a los Patronatos específicos, en ambos casos dentro de la programación aprobada.

5.2 El otorgamiento de los convenios específicos de financiación del Programa Trienal.

5.3 El otorgamiento de las escrituras públicas relativas a la ayuda económica personal y apoyos financieros de viviendas sociales, cuando tenga lugar en Servicios Centrales. Cuando dicho otorgamiento se celebre en provincias, la atribución se delega en el respectivo Director provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

6.º Con carácter general, se delegan en el Secretario general y en los Subdirectores generales la autorización y disposición de gastos en todas las materias de su respectiva competencia.

7.º En todo momento, el Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda podrá avocar en conoci-

miento y resolución de cualquier asunto delegado por esta Resolución.

De las delegaciones contenidas en los artículos anteriores se exceptuarán, en todo caso, aquellos asuntos que deban someterse a dictamen del Consejo de Estado o a la resolución o conocimiento del Ministro o del Consejo de Ministros.

8.º En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo de los órganos delegados, la delegación de facultades se entenderá atribuida del modo siguiente: Al Subdirector general de Promoción Pública, las atribuciones delegadas al Secretario general en esta Resolución; al Subdirector general de Administración, las del Subdirector General de Promoción Pública; al Subdirector general de Suelo, las del Subdirector general de Administración; al Subdirector general de Promoción Privada, las del Subdirector general de Suelo, y al Secretario general, las del Subdirector general de Estudios y Planificación.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco Luis de Vera Santana.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10528 *ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se dictan normas a efectos de control de la situación de Incapacidad Laboral Transitoria en el sistema de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

En el ámbito de la Seguridad Social el reconocimiento jurídico de la situación de Incapacidad Laboral Transitoria generado por el cumplimiento de los requisitos que la normativa en vigor establece genera una prestación económica a favor del trabajador que la padece. Es evidente que el gasto que se deriva de la mencionada situación no es solamente el directo efectuado por la Seguridad Social al hacer efectivo el subsidio económico que la Incapacidad Laboral Transitoria conlleva, sino que supone además la utilización de instalaciones sanitarias y atención de personal médico que, como mínimo, generan un costo de oportunidad y, por último, un gasto en farmacia caso de que la persona en situación de incapacidad haya de ser medicamentada. Todo lo anterior pone de relieve el importante flujo financiero que la situación de Incapacidad Laboral Transitoria supone en el campo de la Seguridad Social. Asimismo la citada situación incide negativamente en el ámbito de la Empresa al alterarse, como consecuencia de la baja del trabajador, la capacidad productiva de la misma.

El posible aprovechamiento de elementos informáticos en el establecimiento de un control en la gestión de la Incapacidad Laboral Transitoria es otra causa de por sí suficientemente importante para proceder a la implantación de procesos de control que sin la capacidad de la informática serían imposibles. Por último, ha de añadirse que otra importante prestación efectuada por la Seguridad Social, la generada por la contingencia de Invalidez Provisional, tiene su origen en la Incapacidad Laboral Transitoria y, en consecuencia, cualquier mejora en la gestión de aquella viene enormemente favorecida por un más completo conocimiento en la gestión de la incapacidad.

En su virtud, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa conformidad del de Sanidad y Consumo, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º Se establece un sistema de control de la Incapacidad Laboral Transitoria basado en el procedimiento informático de los datos contenidos en los partes médicos de baja/alta y de confirmación/continuación, mediante la utilización de la red de teleproceso y la información del Banco de Datos, y todo ello sin perjuicio de la confidencialidad del acto médico.

Art. 2.º Serán objeto del control señalado en el artículo anterior todos los procesos de Incapacidad Laboral Transitoria, tanto por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad como por accidente de trabajo y enfermedad profesional que afecten a trabajadores incluidos en el Régimen General y demás Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social.

CAPITULO II

Procedimiento

Art. 3.º La tramitación de los procesos de Incapacidad Laboral Transitoria en el Régimen General y en los Regímenes Especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores